

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Lunes 30 de Enero de 1978

No. 23

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado Pág. 321

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Constancia de Notas de Canje Relativo a Préstamo entre Nicaragua y el Japón 324

Delegado de Nicaragua a Conferencia de la ONU sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra, Suiza 327

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Señálase Día de Circulación de Emisión de Timbres "Aniversario de Pintores Famosos" 328

Equipárase a Firma "Spracklen Laca-yo y Cía. Ltda", con su similar "Industrias Generales Nicaragüenses, S. A." 328

Donaciones al Estado de Varios Lotes de Terrenos para construcción de Escuelas 330

MINISTERIO DE DEFENSA

Reorganizase las Mensualidades Para el Personal Permanente del Ministerio de Defensa Pág. 331

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 332

Marca de Servicio 333

Renovaciones de Marcas 333

Señal de Propaganda 333

Nombre Comercial 334

Concesiones de Patentes 334

Cambio-Razón Social 334

Ventas de Patentes 335

SECCION JUDICIAL

Remates 335

Título Supletorio 335

Donación de Solar Municipal 335

Arriendo de Terreno Municipal 336

Citación a Señores Roberto Picado y Reyna Solano Lara para guarda de su hijo Jonson 336

Sentencia de Divorcio 336

Declaratoria de Herederos 336

Indice de "La Gaceta" (continúa) 336

Indicador de "La Gaceta" 336

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

VIGESIMO SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, quien manifestó que en ningún momento había habido en su ánimo el deseo de herir a ninguno de los honorables Senadores integrantes de este Cuerpo Legislativo. Efectivamente, agregó, me molestó, no lo puedo negar, el que se le haya querido dar a la discusión, por parte de algunos de ellos, un giro realmente alejado de la seriedad a un asunto de esta naturaleza y eso es lo que yo manifesté, haciendo un llamado para que encaucemos nuestros criterios encontrados, dentro de un vocabulario apropiado y serio; pero no hubo jamás en mi ánimo la intención de molestar a nadie. Y si alguien se siente incómodo y molesto y quedó en su ánimo que hubo en mí tal intención, yo le

doy mis más amplias y cumplidas excusas por mi intervención, y lo hago verdaderamente obligado, no solamente por el respeto que le debo a cada uno de los integrantes del Senado, sino por mi propio modo de ser. Confío en que con estas palabras mías, cualquier malentendido quede aclarado y repito que les doy la más amplias explicaciones como caballero, como Senador, como amigo y sobre todo, por el respeto que se merecen todos y cada uno de los miembros del Senado. También quiero aclarar que mi posición en la Directiva no me da a mí ningún derecho específico al respecto en el Reglamento, donde se consignan en el inciso correspondiente las atribuciones que me corresponden como Secretario. En todo lo demás, -dijo, dirigiéndose al honorable Senador Conrado Vado-, soy Senador e inferior a usted, porque usted tiene más talento, más preparación que yo, y más experiencia parla-

mentaría. De manera que en ningún momento yo he pretendido usar esta posición en que transitoriamente estoy, en forma indebida; nada más lejos de mi modo de pensar y de actuar, concluyó.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, exponiendo que a su parecer, era justo que la Patria exaltara sus verdaderos valores, en lo que coincidía con los demás honorables representantes que habían alabado las virtudes y los méritos de Don Alejandro Vega Matus. Creo que, agregó, aunque proceda de un país pequeño como es Nicaragua, en la época en que le tocó actuar, demostró su gran sensibilidad, exaltó la cultura musical nicaragüense y merece por eso este reconocimiento de la posteridad. Pretendía yo intervenir antes que lo hiciera el Señor Secretario de la Mesa, para expresar que en mi concepto su intervención había sido ponderada y que la reacción de su ánimo estaba más que justificada, ya que en una discusión de altura, de esta naturaleza, es disonante oír expresiones como las que escuchamos criticando el hecho de que el Congreso Nacional, a solicitud del Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, estuviera creando la Orden Vega Matus, en reconocimiento a los méritos del artista desaparecido, queriendo comparar su obra espiritual con la de un atleta del músculo, que dicho sea de paso merece también el reconocimiento de sus connacionales, porque ha alcanzado un título mundial que da categoría a Nicaragua. Es tanto menos valedera la crítica, cuando los que reaccionaron han sido los vehementes caracterizados voceros de la Oposición en los debates parlamentarios; pero felizmente, hay casi unanimidad en el criterio de exaltar, como dije, con la creación de la Orden Vega Matus, a un artista humilde que ha sobrepasado los límites de las fronteras de la Patria y que su música ha sido escuchada hasta en China.

Por el orden intervino nuevamente el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, expresando que aunque le parecía muy buena la intervención del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, expresando su sentir, le rogaba no confundir el criterio personal de dos Senadores con el criterio de la Oposición, cuando él mismo estaba viendo que muchos de los pertenecientes a esa Ala estaban apoyando la creación de la Orden Vega Matus. No quiero que quede en el ambiente, dijo, la idea de que la Oposición está en contra de que se apruebe ese proyecto.

Le repuso el honorable Señor Presidente, que a su entender, el honorable Senador Montenegro, se había referido a algunos exponentes del Partido Conservador, nada más.

No habiendo más oradores y habiendo sido declarado suficientemente discutido el dictamen de mayoría, se procedió a su votación, resultando aprobado, junto con el proyecto, con los únicos votos en contra de los

honorables Senadores Don Miguel Gómez, Doctor Carlos José Solórzano Rivas y Doctor Julio Ycaza Tijerino.

En lo particular, fueron leídos, sometidos a votación y aprobados con el único voto en contra del honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, los Artos. 1º, 2º y 3º, que constituyen el proyecto, el cual quedó así aprobado en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; siendo secundado en la misma por el honorable Senador Don Miguel Gómez. Y, sometida a votación, fue aprobada por unanimidad. Quedó por lo tanto el proyecto de la referencia, definitivamente aprobado.

15. — En uso de la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Rener, informó a la Cámara, en relación con la moción del honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, aprobada por esta Cámara en fecha anterior, que la Comisión de Hacienda y Crédito Público había cumplido con su cometido de investigar acerca del estado en que se encontraba la partida destinada a cubrir las pensiones de gracia. Y que después de gestiones con la Oficina del Presupuesto, se le había comunicado que en esta fecha o en la siguiente, sería presentado a la Cámara de Diputado un Presupuesto Suplementario conteniendo una partida con la cual serían cubiertas, las pensiones publicadas y no pagadas; las aprobadas, tanto por la Asamblea Nacional Constituyente como por el Congreso Nacional, y no publicadas; y las que estaban pendientes de aprobación en ambas Cámaras, enviadas por el Ministerio de la Gobernación.

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, quien después de agradecer su información a la Presidencia, expresó su deseo de que en relación con las pensiones, de una vez por todas esta Cámara interpretara exactamente el Artículo 230 de la Constitución, que establece que no podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar concretamente al mismo tiempo, los recursos necesarios para atenderlo. Ya que era el caso de que los proyectos de pensiones de gracia, decían en su Artículo 2º, que el gasto "se imputará a la partida correspondiente", lo cual no era concreto; por lo que había que aplicar el criterio jurídico y si dicho proyectos estaban mal presentados, que se corrigieran. Yo lo que pido, dijo, es una interpretación que nosotros tenemos derechos a hacer en Cámaras Separadas, de acuerdo con nuestras facultades.

Repuso el honorable Señor Presidente al Senador Chamorro Chamorro, que ese punto tendrían que discutirlo cuando trataran de un proyecto de ley de esa índole, al constatar su forma de redacción. Mientras tan-

to, no creo que podamos pronunciarnos sobre nada de eso por el momento, dijo.

Por el orden, intervino nuevamente el honorable Senador Chamorro Chamorro, insistiendo en que él solicitaba se nombrara una Comisión que estudiara el caso, a fin de que hiciera esa interpretación; para que cuando fueran a aprobar un proyecto de esa naturaleza, los juristas o gramáticos de esta Cámara esclarecieran el punto con exactitud.

Dijo el honorable Señor Presidente que pediría a las Comisiones respectivas, fueran preparándose al respecto, para cuando se presentara el caso.

16. — Continuando en el uso de la palabra el honorable Señor Presidente, y refiriéndose a otra moción del honorable Senador Chamorro Chamorro, aprobada por esta Cámara el 18 de Junio del corriente año, encaminaba a que se investigaran presuntas anomalías en la tramitación de licitaciones en el Ministerio de Obras Públicas, manifestó que la Comisión a la que se había encargado esta investigación, había sido la de Obras Públicas, integrada por los honorables Senadores Doctor J. David Zamora Pastora, Don Rigoberto García Reyes y Don Miguel Gómez Argüello, y como hasta la fecha no tenían ninguna información de la misma sobre la materia, les rogaba apresurar un poco su trabajo y presentar su informe cuanto antes.

Pidió la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, explicando para el conocimiento de los miembros de la Comisión, que la razón de instarlos a que apresuraran su trabajo, es que como había manifestado él al Señor Presidente personalmente, se había enterado a través de la prensa de que estaban haciendo una licitación en el Instituto Agrario para la compra de un equipo; y si no se corregían las anomalías que se sucedían con las licitaciones, se seguirían cometiendo tales errores. Si esto se prolonga, dijo, seguirán procediendo ilegalmente todas las dependencias del Ejecutivo, porque no están cumpliendo con la ley. No me mueve en este asunto, como dije en ocasión anterior, ningún interés personal; sino que lo que me interesa es que se haga cumplir la ley, y hay una, expresamente del 18 de Octubre de 1972, que establece que toda licitación mayor de cincuenta mil córdobas deberá ser hecha a través del Departamento de Sumistros. En una contestación publicada en un periódico del Ministro de Obras Públicas, se me dijo que por qué yo no había dicho antes eso; sabemos y lo saben mejor que yo los señores abogados, que nadie puede alegar ignorancia de la ley, mucho menos un Ministro. De manera que estando sucediendo estas cosas en nuestro país, yo insto a la Comisión nombrada para que perentorie a esos señores y aclaren la situación, porque si no seguiremos en el plano de las ilegalidades y entiendo que ustedes quieren, como

yo, que procedamos de acuerdo con la ley.

17. — Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Alejandro Martínez Urtecho, y en uso de ella pidió a la Presidencia le informara acerca de la elaboración del Reglamento del Congreso Pleno, encomendada a una Comisión Bi-Cameral; ya que habían transcurrido seis meses desde que entrara en funciones el Congreso y por la falta de Reglamento, durante las reuniones de Cámaras Unidas, el desarrollo de las sesiones quedaba al arbitrio del Presidente que estuviera en turno. Yo creo que no es correcto que pase tanto tiempo sin que nos ajustemos a un Reglamento que defina esa situación.

Repúsole el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que estando presente el honorable Senador Doctor J. David Zamora, Presidente de la Comisión encargada de elaborar dicho Reglamento, le rogaba un informe acerca de los trabajos de esa Comisión. Pero, dijo, aclaraba al honorable Senador Martínez Urtecho, que el desarrollo de las sesiones de Congreso Pleno no quedaba al arbitrio del Presidente en funciones; ya que se había acordado que mientras no se elaborara el Reglamento, se regirían por el Reglamento que fue de la Asamblea Nacional Constituyente.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien manifestó que en relación con el primer punto, acerca de la investigación referente a posibles anomalías en el proceso de adquisición de llantas por parte del Ministerio de Obras Públicas, la Comisión Especial nombrada por esta Cámara, presidida por él, había estado estudiando el material ilustrativo, que tanto el mocionista Don Humberto Chamorro Chamorro, como el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección General de Caminos, les había proporcionado y estaban ya prácticamente concluyendo su estudio; de tal manera, dijo, que ya se ha girado la comunicación correspondiente al Señor Ministro de Obras Públicas, para que el próximo Martes, a las diez de la mañana, comparezca a estas oficinas, acompañado de los asesores que juzgue conveniente o delegue en quien desee para que lo represente, a fin de aclarar los puntos que se deducen de esa investigación y naturalmente con eso entraremos a la fase final de ella. De tal modo que en la próxima semana estará concluida dicha investigación, debiendo proceder la Comisión a continuación a elaborar y presentar el correspondiente dictamen, que según opinión que acabo de formarme por la repetida alusión que se ha hecho a ese Decreto Ejecutivo que norma lo relativo a las licitaciones, estimo, salvo mejor opinión de la mayoría de la Comisión, que ella misma se pronuncie también, como uno de los puntos que no estaba originalmente consignado como objeto específico de la investigación, sobre la corrección, legalidad o ilegalidad del proceso de adquisición por medio de licitación, a la vista de las disposiciones

de ese Decreto Ejecutivo que acaba de mencionar el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro; porque posiblemente, lo que la Comisión dictamine al respecto y sobre todo lo que al respecto se apruebe en la discusión que en su oportunidad tendrá lugar en esta Cámara, creo que forzosamente habrá de ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo, para formar de una vez por todas en lo que haya lugar, lo relativo al proceso de licitación. Por otra parte continuó aprovecho la oportunidad para referirme al otro punto suscitado por el honorable Senador Doctor Martínez Urtecho, relativo al estudio del proyecto de Reglamento Interno del Congreso Nacional, de cuya Comisión nombrada para redactarlo tengo también el honor de formar parte. Hemos tenido varias reuniones con los otros miembros Diputados que forman la Comisión, pero desgraciadamente no hemos concluido el estudio correspondiente, porque se han presentado ciertos problemas al tratar de ponernos de acuerdo en cuanto a las fechas de las reuniones, porque los otros dos integrantes residen en Matagalpa y en Somoto; pero el estudio lo tenemos ya adelantado, o mejor dicho terminado en su mayor parte y estimo que tal vez en el resto de este mes estaremos en capacidad de poder presentar el trabajo concluido.

El honorable Señor Presidente rindió las gracias al honorable Senador Doctor J. David Zamora, por las informaciones rendidas.

18. — Hizo moción el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, para que se le dispensara a la presente acta el trámite de lectura dándose por aprobada; moción que, sometida a discusión y votación, fue aprobada por unanimidad.

19. — Pidió la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, expresando que antiguamente se acostumbraba publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, las actas de las sesiones; pero había notado que desde a mediado del período de la Asamblea Nacional Constituyente ya no se seguía esa costumbre. Preguntó a la Presidencia si era que se había modificado ese sistema y si se había determinado que ya no era necesaria esa publicidad, que él consideraba muy beneficiosa.

Le manifestó el honorable Señor Presidente, que tanto las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en su totalidad, como las celebradas por las Cámaras y el Congreso, a la altura en que se encontraban, siempre eran enviadas a "La Gaceta", para su publicación. Por lo menos en lo que se refería a las de la Cámara del Senado él podía dar fe de que se había cumplido con esa obligación, ya establecida. Y si no han sido publicadas, dijo, posiblemente se trate de atrasos en "La Gaceta"; de todas maneras, vamos a preguntar a esa oficina sobre el por qué esa falta de publicación.

20. — No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión. — (f) **Pablo Rener**, Presidente. — (f) **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — (f) **Max Paguaga Irías**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSTANCIA DE NOTAS DE CANJE RELATIVO A PRESTAMO ENTRE NICARAGUA Y EL JAPON

Managua, D. N., Noviembre 3, 1977.

Excelencia:

"Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente logrado entre los representantes del Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Nicaragua, relativa a un préstamo japonés, que se otorgará a la República de Nicaragua, con el fin de fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre los dos países.

1. — Un préstamo en yens japoneses, hasta por la suma de Siete Mil Quinientos Millones de Yens (Y 7.500.000.00) (de aquí en adelante llamado "el Préstamo") será otorgado al Gobierno de la República de Nicaragua, por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (de aquí en adelante llamado "el Fondo") de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Estación de Fuerza Geotérmica Momotombo (de aquí en adelante llamado "el Proyecto").

2. (1) El préstamo se hará disponible mediante un convenio de préstamo que debe celebrarse entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo, así como los procedimientos para su utilización estarán regidos por el mencionado convenio de préstamo que contendrá, entre otras cosas, los siguientes puntos principales:

- (a) El período de reembolso será de trece (13) años después del período de gracia de siete (7) años;
- (b) El tipo de interés será de cuatro y tres cuarto (4.75) por ciento anual;
- (c) El período de desembolso será de cuatro (4) años a partir de la fecha de la firma del convenio de préstamo.

(2) El convenio de préstamo mencionado en el sub-párrafo (1) anterior será celebrado después que el Fondo se satisfaga en cuanto a la factibilidad del Proyecto.

(3) El período de desembolso mencionado en el sub-párrafo (1) (c) anterior puede ser prorrogado con el consentimiento de las autoridades interesadas de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos que deben hacer los

organismos ejecutivos nicaragüenses a los abastecedores, contratistas y/o consultores de países fuentes elegibles de acuerdo con los contratos que se celebren entre ellos para la compra de productos y/o servicios requeridos para la ejecución del Proyecto, siempre que tales compras se hagan en los países fuentes elegibles para productos producidos y/o suministrados por tales países.

(2) El número de países fuentes elegibles mencionado en el sub-párrafo (1) anterior será convenido entre las autoridades interesadas de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo puede usarse para cubrir una parte de los requerimientos de moneda local destinados a la ejecución del Proyecto.

(4) El Gobierno de la República de Nicaragua, asegurará que los productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, sean obtenidos de acuerdo con las pautas para la obtención del Fondo, que establece, entre otras cosas, los procedimientos de oferta internacional, que deben seguirse, salvo en el caso de que tales procedimientos sean inaplicable o inapropiados.

5. El Gobierno de la República de Nicaragua, eximirá:

- (a) Al fondo de todas las contribuciones o impuestos fiscales que se exijan en la República de Nicaragua, sobre y/o en relación con el Préstamo y los intereses devengados del mismo;
- (b) A las compañías japonesas que operen como abastecedoras, contratistas y/o consultoras de todas las contribuciones o impuestos fiscales en la República de Nicaragua, que graven los ingresos devengados por el suministro de productos y/o servicios que deben proporcionarse de acuerdo con el Préstamo;
- (c) A las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras de todos los derechos y cargas fiscales correspondientes que graven en la República de Nicaragua, la importación y reexportación de materiales y equipo necesarios para la ejecución del Proyecto; y
- (d) A los empleados japoneses ocupados en la ejecución del Proyecto de todas las contribuciones o impuestos que graven en la República de Nicaragua, los ingresos personales derivados de compañías japonesas, siempre que esas compañías operen como abastecedoras, contratistas y/o consultoras para la ejecución del Proyecto.

6. Con respecto al seguro de embarque y marítimo de productos comprados de acuerdo con el Préstamo, el Gobierno de la República de Nicaragua, se abstendrá de imponer cualesquiera restricciones que puedan impedir la competencia justa y libre de las compañías de seguros de embarque y marítimo.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios puedan ser requeridos en la República de Nicaragua, en relación con el suministro de productos y/o servicios que deban proporcionarse de acuerdo con los contratos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, se les acordarán las facilidades que sean necesarias para su entrada en la República de Nicaragua y permanencia en la misma para la ejecución de su trabajo.

8. Los dos Gobiernos se consultarán uno al otro con respecto a cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el entendimiento anterior.

Tengo el honor, además de proponer que esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando lo anterior en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, sean consideradas como constituyendo un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor al recibo por el Gobierno del Japón, de la notificación escrita del Gobierno de la República de Nicaragua, de haberse completado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho acuerdo."

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Shintaro Tani;

Embajador del Japón.

Su Excelencia

Doctor **Alejandro Montiel Argüello,**
Ministro de Relaciones Exteriores, de la
República de Nicaragua.

Noviembre 3, 1977.

Excelencia:

Tengo el honor de avisar recibo de la nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente logrado entre los representantes del Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Nicaragua, relativo a un préstamo japonés que se otorgará a la República de Nicaragua, con el fin de fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre los dos países.

1. Un préstamo en yens japoneses, hasta por la suma de Siete Mil Quinientos Millones de Yens (Y 7.500.000.00) (de aquí en adelante llamado el Préstamo), será otorgado al Gobierno de la República de Nicaragua, por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (de aquí en adelante llamado "el Fondo") de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de Construcción de la Estación de Fuerza Geotérmica Momotombo (de aquí en adelante llamado "el Proyecto").

Su Excelencia

Shintaro Tani,
Embajador del Japón,
Managua, D. N.

2. (1) El préstamo se hará disponible mediante un convenio de préstamo que debe celebrarse entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo, así como los procedimientos para su utilización estarán regidos por el mencionado convenio de préstamo que contendrá, entre otras cosas, los siguientes puntos principales:

- (a) El período de reembolso será de trece (13) años después del período de gracia de siete (7) años;
- (b) El tipo de interés será de cuatro y tres cuarto (4.75), por ciento anual;
- (c) El período de desembolso será de cuatro (4) años a partir de la fecha de la firma del convenio de préstamo.

(2) El convenio de préstamo mencionado en el sub-párrafo (1) anterior será celebrado después que el Fondo se satisfaga en cuanto a la factibilidad del Proyecto.

(3) El período de desembolso mencionado en el sub-párrafo (1) (c) anterior puede ser prorrogado con el consentimiento de las autoridades interesadas de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos que deben hacer los organismos ejecutivo nicaragüenses a los abastecedores, contratistas y/o consultores de países fuentes elegibles de acuerdo con los contratos que se celebran entre ellos para la compra de productos y/o servicios requeridos para la ejecución del Proyecto, siempre que tales compras se hagan en los países fuentes elegibles para productos producidos y/o suministrados por tales países.

(2) El número de países fuentes elegibles mencionado en el sub-párrafo (1) anterior será convenido entre las autoridades interesadas de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo puede usarse para cubrir una parte de los requerimiento de moneda local destinados a la ejecución del Proyecto.

(4) El Gobierno de la República de Nicaragua, asegurará que los productos y/o servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, sean obtenidos de acuerdo con la pautas para la obtención del Fondo, que establecen, entre otras cosas, los procedimientos de oferta internacional que deben seguirse, salvo en el caso de que tales procedimientos sean inaplicables o inapropiados.

5. El Gobierno de la República de Nicaragua, eximirá:

- (a) Al Fondo de todas las contribuciones o impuestos fiscales que se exijan en la República de Nicaragua, sobre y/o en relación con el Préstamo y los intereses devengados del mismo;
- (b) A las compañías japonesas que operen como abastecedoras contratista o y/o consultoras de todas las contribuciones o impuestos fiscales en la República de

Nicaragua, que graven los ingresos devengados por el suministro de productos y/o servicios que deben proporcionarse de acuerdo con el Préstamo;

- (c) A las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras de todos los derechos y cargas fiscales correspondientes que graven en la República de Nicaragua, la importación y reexportación de materiales y equipo necesarios para la ejecución del Proyecto; y
- (d) A los empleados japoneses ocupados en la ejecución del Proyecto de todas las contribuciones o impuestos que graven en la República de Nicaragua, los ingresos personales derivados de compañías japonesas, siempre que esas compañías operen como abastecedoras, contratista y/o consultoras para la ejecución del Proyecto.

6. Con respecto al seguro de embarque y marítimo de productos comprados de acuerdo con el Préstamo, el Gobierno de la República de Nicaragua, se abstendrá de imponer cualesquiera restricciones que puedan impedir la competencia justa y libre de las compañías de seguros de embargo y marítimo.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios puedan ser requeridos en la República de Nicaragua, en relación con el suministro de productos y/o servicios que deban proporcionarse de acuerdo con los contratos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, se les acordarán las facilidades que sean necesarias para su entrada en la República de Nicaragua y permanencia en la misma para la ejecución de su trabajo.

8. Los dos Gobierno se consultaran uno al otro con respecto a cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el entendimiento anterior.

Tengo el honor, además de proponer que en esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando lo anterior en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, sean consideradas como constituyendo un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor al recibo por el Gobierno del Japón de la notificación escrita del Gobierno de la República de Nicaragua, de haberse completado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho acuerdo.

Tengo el honor, además, en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, de confirmar que lo anterior es también el entendimiento del Gobierno de la República de Nicaragua y de convenir en que la nota de Vuestra Excelencia y esta nota en respuesta sean consideradas como constituyendo un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor al recibo por el Gobierno del Japón, de la notificación escrita del Gobierno de la República de Nicaragua, de ha-

berse completado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho acuerdo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Alejandro Montiel Argüello,
Ministro de Relaciones Exteriores.

La Embajada del Japón, saluda al Ministerio de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de referirse al sub-párrafo (2) del párrafo 3, del Canje de Notas fechado Noviembre 3, 1977, relativo a un préstamo japonés, que será otorgado a la República de Nicaragua, con el fin de fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre los dos países.

La Embajada tiene el honor, además, de proponer que los países fuentes elegibles mencionados en dichos sub-párrafo del Canje de Notas sea como sigue:

(a) Todos los países en desarrollo tal como se define en I. I. (b) del Memorandum de Entendimiento sobre la Incondicionalidad de los Préstamos Bilaterales en Favor de la Concesión de Préstamos a Países en Desarrollo acordado entre ocho miembros del Comité de Asistencia al Desarrollo el 7 de Junio de 1974;

(b) Japón.

La Embajada del Japón, aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores la seguridad de su más alta consideración.

Managua, D. N., Noviembre 3, 1977.
Al Ministerio de Relaciones Exteriores,
de la República de Nicaragua.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, saluda a la Embajada del Japón y tiene el honor de avisar recibo de la Nota Verbal N° 079/77, fechada Noviembre 3, 1977.

El Ministerio tiene el honor, además, de informar a la Embajada que la propuesta establecida en dicha Nota Verbal es aceptable al Gobierno de la República de Nicaragua.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Japón la seguridad de su más alta consideración.

Managua, D. N., Noviembre 3, 1977.

A la Embajada del Japón.

Managua, D. N., Noviembre 3, 1977.

Constancia de Discusiones

En relación con el Canje de Nota fechado hoy relativo a un préstamo japonés, que se otorgará a la República de Nicaragua, con el fin de fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre los dos países, los representantes del Gobierno del

Japón y del Gobierno de la República de Nicaragua, desean dejar constancia de lo siguiente:

1. Con respecto a los productos que contienen componentes originarios de un país o países fuentes no elegibles, éstos serán elegibles para el financiamiento de acuerdo con el Préstamo, si satisfacen lo siguiente:

(1) El costo total de los componentes importados al país de producción procedentes de países que no sean los países fuentes elegibles será menor del 30 por ciento del precio por unidad de tales productos.

(2) Al aplicar lo anterior,

(a) "El costo total de los componentes", significa el precio C.I.F., de los componentes importados más los impuestos de importación que graven a los mismos en el país de producción;

(b) "El precio por unidad de tales productos" significa,

(i) En caso en que el país de producción no sea Nicaragua, el precio F.O.B., de tales productos, y

(ii) En caso de que el país de producción sea Nicaragua, el precio fuera de fábrica de tales productos.

2. La cantidad que se asignará para los requerimientos de moneda local mencionada en el sub-párrafo (3) del párrafo 3, no excederá de Mil Cuarenta Millones de Yens... (Y1.040,000,000).

Shintaro Tani,
Embajador del Japón.

Alejandro Montiel Argüello,
Ministro de Relaciones Exteriores, de la
República de Nicaragua.

Delegado de Nicaragua a Conferencia de la ONU Sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra, Suiza

"No. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Embajador Doctor y Coronel Gastón Cajina Mejicano, Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, Delegado de Nicaragua en la Segunda Parte del Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tendrá verificativo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 23 al 27 de Enero de 1978.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, siete de Enero de

mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Julio C. Quintana”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Señálase Día de Circulación de
Emisión de Timbres “Aniversario de
Pintores Famosos”

“No. 3

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Señálase el día 26 de Enero de 1978, como Primer Día de Circulación de la emisión denominada “ANIVERSARIO DE PINTORES FAMOSOS”, autorizada por Decreto Ejecutivo No. 25 del 20 de Julio de 1977.

Arto. 2.—Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P.”.

Equipárase a Firma “Spracklen
Lacayo y Cía. Ltda.” con su
Similar “Industrias Generales
Nicaragüenses, S. A.”

Reg. No. 398 — R/F 930314 — \$ 358.00

Decreto No. 174-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma “SPRACKLEN LACAYO Y CIA. LTDA.”, clasificada como Industria Existente del Grupo “A”, en aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes según Decreto No. 70 del 19 de Agosto de 1974, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 206 del 9 de Septiembre del mismo año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se equipare su Planta Industrial localizada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de: muebles de madera en general, tapizado o no.

Segundo: El dictamen emitido por la Sección Técnica de la Dirección de Indus-

trias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del que recomiendan: “Equiparar a la empresa solicitante en todos los beneficios de su similar “Industrias Generales Nicaragüenses, S. A.”, (INGENISA), Reclasificada como Industria Nueva del Grupo “A”, según Decreto No. 103 del 26 de Octubre de 1974, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 251 del 4 de Noviembre del mismo año. Lo anterior de conformidad con el Arto. 17 del Convenio y el Decreto No. 1171, Arto. 2º del 18 de Marzo de 1966”.

Tercero: La Resolución No. 128-“C-6-T”, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y siete en la que se determina la equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es política industrial del Gobierno de la República de conformidad con lo establecido en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, otorgar equiparación industrial a empresas nacionales, en relación con otras de mayores beneficios, a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Arto. 17, en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Arto. 2o.

Decreta:

Arto. 1o. — Equiparar a la firma “SPRACKLEN LACAYO Y CIA. LTDA.”, que se dedica a la producción de muebles de madera en general, tapizados o no, con su similar “Industrias Generales Nicaragüense, S. A.” (INGENISA), reclasificada como Industria Nueva del Grupo “A” en los siguientes beneficios:

- a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estricta-

mente para el proceso industrial, excepto gasolina;

- d) Exención de Impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes a), b), c), d) y e), tendrán vigencia sólo por el período que falte para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos, conforme a lo estipulado en su Decreto de clasificación correspondiente.

Arto. 2o. — Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y cumpla con todos los requerimientos exigidos por la autoridad Fiscal del Gobierno.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Invertir la suma de 1,323.4 miles de córdobas;
- b) Utilizar por lo menos un 84.9% de materia prima nacional o centroamericana;
- c) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- d) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- e) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos

a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará en su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o. — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o. — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso c) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública, constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente. En caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o. — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 7o. — El presente Decreto será complementario del Decreto No. 70 del 19 de Agosto de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 206 del 9 de Septiembre de 1974.

Arto. 8o. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes

de Enero de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Julio César Alegria, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Donaciones al Estado de Varios
Lotes de Terrenos para
Construcción de Escuelas**

"No. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o. — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Licenciado José Venancio Berríos Sáenz, para que comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario de su escogencia a aceptar las donaciones de posesión de varios lotes de terrenos hechas a favor del Estado por diferentes personas, destinados para construcción de Escuelas, de conformidad con el detalle que se especifica a continuación:

1. — Donación que hizo al Estado la señora Sara Duarte de Solano, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno más o menos de una manzana de extensión, ubicado en la Comarca "El Coco", jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, Sara Duarte de Solano y Oeste, Ruperto Valle, camino real en medio. Esta donación fue otorgada ante los oficios Notariales del doctor David Roa Rayo, según Escritura Pública No. 68 de las 9:00 a.m. del día 29 de Abril de 1976, cuyo testimonio no está inscrito.

2. — Donación que hizo al Estado el señor Rogelio Mendoza, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno más o menos de una manzana de extensión ubicado en la Comarca de Laguna Seca, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, propiedad de Rogelio Mendoza. Esta donación fue otorgada ante los oficios Notariales del doctor David Roa Rayo, según escritura pública No. 76, autorizada en la ciudad de Boaco, a las 9:00 a.m. del día 5 de Mayo de 1976, cuyo testimonio no está inscrito.

3. — Donación que hizo al Estado el señor Humberto Leiva Toledo, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno de más o menos de una manza-

na de extensión, ubicado en la Comarca La Pita, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino que conduce de Tecolostote a la comarca de Montes Verdes y por los otros linderos con el mismo señor Leiva Toledo. Esta donación fue otorgada ante los oficios del Notario doctor Manuel Angulo Mena, en la ciudad de Boaco, a las 8:00 a.m. del día 30 de Abril de 1976, cuyo testimonio no está inscrito aún.

4. — Donación que hizo al Estado el señor José María Gómez Ugarte, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno de más o menos de una manzana de extensión ubicado en la Comarca San Idelfonso, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro los siguientes linderos: Oriente, Luisa Cucalón; Poniente, Isabel Ugarte, Norte, Carlos Rocha y Sur, Isabel Ugarte. Esta donación fue otorgada ante los oficios del Notario doctor David Roa Rayo, en la ciudad de Boaco, a las 8:00 a.m. del día 29 de Abril de 1976, Escritura No. 67 y cuyo testimonio no está inscrito.

5. — Donación que hizo al Estado el señor Jacinto Dávila, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno de más o menos de una manzana de extensión ubicado en la Comarca de Monte Fresco, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Jacinto Dávila; Poniente, casa y solar de Pascual Gaitán; Norte, camino real de Monte Fresco a San Lorenzo y Sur, Jacinto Dávila. La donación fue otorgada ante los oficios del Notario doctor David Roa Rayo, a las 11:00 a.m. del día 29 de Abril de 1976, en la ciudad de Boaco, Escritura No. 70, cuyo testimonio no está inscrito.

6. — Donación que hizo al Estado el señor Nieves Polanco, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno de más o menos de una manzana de extensión, ubicado en la Comarca de El Aguacate, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Este, Andrés Rivera; Oeste, Pedro Montano; Norte, Juan Rojas; y Sur, Nieves Polanco. La donación fue otorgada ante los oficios Notariales del doctor David Roa Rayo, a las 11:30 a. m. del día 29 de Abril de 1976, cuyo testimonio no está inscrito.

7. — Donación que hizo al Estado el señor Calazán García Urbina, sobre los derechos de posesión que tiene sobre un lote de terreno de una manzana de exten-

sión superficial ubicado en la Comarca La Uva, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca del exponente Calazán García Urbina; Poniente, finca de Bernardino Miranda; Norte, finca de Herminio Téllez y Sur, la de Dolores Reyes. La donación consta en la Escritura Pública No. 167, autorizada en la ciudad de Boaco, a las 11:00 a.m. del día 26 de Mayo de 1976, por el Notario doctor Oscar Guerrero Mora, y cuyo testimonio no está inscrito.

8. — Donación que hizo al Estado la señora María Abarca, sobre los derechos de posesión que tiene sobre un lote de terreno de más o menos de tres cuartos de manzana de extensión, ubicado en la Comarca La Flor, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Alejandro Romero; Occidente, la de Agustín Abarca; Norte, propiedad de Agustín Abarca y Sur la de María Abarca. La donación consta en la Escritura Pública No. 65, autorizada en la ciudad de Boaco, a las 8:00 a.m. del día 4 de Noviembre de 1975, por el Notario doctor David Roa Rayo, cuyo testimonio no está inscrito.

9. — Donación que hizo al Estado el señor Marcelino Picado Bello, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno de una manzana de extensión, ubicado en la Comarca Las Pilas, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca del señor Policarpo Bello; Poniente, la de Migdonio Blandón; Norte, finca de Sabas Gómez, y Sur, la de Migdonio Blandón. La donación consta en la Escritura Pública No. 174, autorizada en la ciudad de Boaco, a las 2:00 p.m. del día 3 de Junio de 1976, por el Notario doctor Oscar Guerrero Mora, cuyo testimonio no está inscrito aún.

10. — Donación que hizo al Estado el señor Julio Duarte León, sobre los derechos de posesión que tiene en un lote de terreno de más o menos de una manzana de extensión, ubicado en la Comarca La Laguna, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Boaco, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de José Duarte; Poniente, la de Clemente Suárez; Norte, finca de Pastora Duarte; y Sur, la de José Duarte. La donación consta en la escritura pública No. 282, autorizada en la ciudad de Boaco, a las 8:00 a.m. del día 1 de Septiembre de 1975, por el Notario doctor Mauricio Martínez Espinosa, cuyo testimonio no está inscrito.

Arto. 2o. — La escritura que se firme sin antecedentes Registrales, deberá ser inscrita en los respectivos Departamentos, sirviendo la descripción de la propiedad inserta en dicha escritura, de suficiente minuta descriptiva del inmueble, de conformidad con el Arto. 3979 del Código Civil.

Arto. 3o. — Se releva al Notario autorizante y al señor Registrador Público de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas necesarias para el otorgamiento de las escrituras respectivas.

Arto. 4o. — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de las correspondientes escrituras, serán por cuenta del Estado.

Arto. 5o. — Se autoriza al señor Fiscal General del Estado para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Enero de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Defensa

Reorganizase las Mensualidades para el Personal Permanente del Ministerio de Defensa

No. 1-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

1. — Reorganizar el Personal Permanente del Ministerio de Defensa, cuyos totales ascienden a: Managua, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS NETOS (¢ 586,552.00) mensuales: Departamentos, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CORDOBAS NETOS (¢ 49,449.00) mensuales: Misión Militar Americana, la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS (¢ 22,575.00) mensuales; Academia Militar de Nicaragua, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CORDOBAS NETOS (¢ 87,456.00) mensuales; y Gastos de Representación, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (¢ 2,300.00) mensuales, de conformidad a listados adjuntos para tal efecto elaboró el Centro de Procesamiento Automático de Datos.

2. — Este Acuerdo surte sus efectos a

partir del 1 de Enero de 1978, al 31 de Diciembre del mismo año.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Enero de 1978. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Guillermo Noguera Z., Mayor General, G.N., Ministro de Defensa.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 440 — R/F 930201 — Valor ₡ 45.00
Pfizer Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca Fábrica:

"DILOMBRIN"

Clase 5.

Presentada: 2 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Enero 11, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 447 — R/F 930399 — Valor ₡ 135.00
Citizen Tokei Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante gestor oficioso Doctor Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

VOKEN

Clase 14.

Presentada: 14 Enero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 425 — R/F 929973 — Valor ₡ 45.00
Sharp Kabushiki Kaisha (Sharp Corporation), japonesa, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca:

"D E P O C"

Clase 9.

Opónganse:

Presentada: 10 Diciembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretario.

3 1

Reg. No. 426 — R/F 929974 — Valor ₡ 45.00
Sharp Kabushiki Kaisha, japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"ELSI MATE"

Clase 9.

Presentada: 10 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 427 — R/F 929975 — Valor ₡ 45.00
Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, Dinamarca, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"L E O D A L"

Clase 5.

Opónganse.

Presentada: 3 Diciembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 428 — R/F 929976 — Valor ₡ 45.00
Ciba-Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"SLOW-TRASICOR"

Clase 5.

Presentada: 10 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 429 — R/F 929977 — Valor ₡ 45.00
Ciba-Geigy, S. A., Suiza, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca Fábrica:

"FALOSPOR"

Clase 5.

Presentada: 14 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretario.

3 1

Reg. No. 430 — R/F 929700 Valor — ₡ 45.00
The Goodyear Tire & Rubber Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca:

"T I E M P O"

Clase 12.

Presentada: 10 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 431 — R/F 929697 — Valor ₡ 45.00
Scovill Manufacturing Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca Fábrica:

"S C O V I L L"

Clase 11.

Presentada: 28 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Enero 10, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 432 — R/F 929693 — Valor ₡ 45.00
Roussel-Uclaf, Sociedad Anónima, francesa, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca:

"T R I G I L A N"

Clase 5.

Presentada: 16 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 433 — R/F 929696 — Valor ₡ 45.00
Scovill Manufacturing Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca Fábrica:

"S C O V I L L"

Clase 7.

Presentada: Noviembre 28, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Enero 10, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 434 — R/F 929695 — Valor ₡ 45.00
Scovill Manufacturing Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"S C O V I L L"

Clase 8.

Presentada: Noviembre 28, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 10
1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 435 — R/F 929694 — Valor ₡ 45.00
Dominion Electric Corporation, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita Registro Marca Fábrica:

"D O M I N I O N"

Clase 11.

Presentada: Diciembre 1, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
11 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 436 — R/F 929693 — Valor ₡ 45.00
Dominion Electric Corporation, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D O M I N I O N"

Clase 17.

Presentada: Diciembre 1, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 437 — R/F 929692 — Valor ₡ 45.00
Scovill Manufacturing Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"HAMILTON BEACH"

Clase 11.

Presentada: Noviembre 28, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 438 — R/F 929691 — Valor ₡ 45.00
Scovill Manufacturing Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"HAMILTON BEACH"

Clase 7.

Presentada: Noviembre 28, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 439 — R/F 929690 — Valor ₡ 45.00
Scovill Manufacturing Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"HAMILTON BEACH"

Clase 8.

Presentada: Noviembre 28, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
10 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Marca de Servicio

Reg. No. 451 — R/F 930621 — Valor ₡ 135.00
Música Ambiental, S. A., nicaragüense, median-

te apoderado y accionista de la misma, Ingeniero Leonardo Somarriba González, solicita registro marca servicio:



Clase 35.

Presentada: 16 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 350 — R/F 926904 — Valor ₡ 45.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"MICEBRINA"

No. 18,878

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 355 — R/F 926911 — Valor ₡ 45.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"ONCOVIN"

No. 19,021

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 354 — R/F 926912 — Valor ₡ 45.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"RYZELAN"

No. 19,020

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 346 — R/F 926913 — Valor ₡ 45.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"RETICULOGEN"

No. 18,889

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Señal de Propaganda

Reg. No. 451 — R/F 930621 — Valor ₡ 135.00
Música Ambiental, S. A., nicaragüense, mediante apoderado y accionista de la misma, Ingeniero Leonardo Somarriba González, solicita Señal de Propaganda:



Señal de propaganda.

Presentada: 16 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 198. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 383 — R/F 926017 — Valor ₡ 135.00
Armando Ramón Vicente, norteamericano, me-
diante apoderado Doctor Julián Bendaña, solici-
ta registro nombre comercial:

 **biomeca**

Para proteger y distinguir: *fabricación, distri-
bución y venta productos farmacéuticos, veterina-
rios y medicinales.*

Presentada: 22 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Concesiones de Patentes

Reg. No. 412 — R/F 930212 — Valor ₡ 45.00
FMC Corporation, estadounidense, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente
Invencción:

"NUEVOS INSECTICIDAS ESTIRILOS Y ES-
TRIRILCICLOPROPANCARBOXILATOS SUS-
TITUIDOS"

Caso 4289

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 411 — R/F 930208 — Valor ₡ 90.00
Ex-Cell-O Corporation, estadounidense, median-
te gestor oficioso Dr. Franklin Caldera Pallais,
solicita concesión Patente Invencción:

"RECIPIENTE IMPERBEABLE CON CIERRE
SUPERIOR PLANO CON MUESCA PARA
LIBERACION CON EL PULGAR"

Caso 4396

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 410 — R/F 930207 — Valor ₡ 90.00
Sumitomo Chemical Company, japonesa, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, so-
licita concesión sobre Patente Invencción:

"COMPOSICIONES INSECTICIDAS CONTE-
NIENDO ALFA CIANO 3 FENOXIBENCIL 2
(4-CLOROBENCIL) - ISOVALERARO, OPTI-
CAMENTE ACTIVO"

Caso S-1-18148-C.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 409 — R/F 930206 — Valor ₡ 90.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita
concesión Patente Invencción sobre:

"PROCEDIMIENTO DE OBSTENCION DE
FENILETERES HETEROCICLICOS Y AGEN-

TES HERBICIDAS QUE LOS CONTIENEN"
Caso Hoe 76/f 224

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 408 — R/F 930205 — Valor ₡ 90.00
Koninklijke Nederlandsche Gist en Epritusfa-
briek, N. V., holandesa, mediante apoderado Dr.
Franklin Caldera Pallais, solicita concesión Pa-
tente Invencción sobre:

"MEJORAS EN O RELATIVAS A SOLUCIONES
ACUOSAS DE OXITETRACICLINA"

Caso-BO-4098

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 407 — R/F 930204 — Valor ₡ 90.00
E. I. Du Pont de Nemours And Company, esta-
dounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Cal-
dera Pallais, solicita concesión Patente Invencción
sobre:

"COMPOSICIONES DE ALCOHOL POLIVINI-
LICO Y FILMES SOLUBLES EN AGUA"

Caso Wysong BA 8160-A.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 406 — R/F 930202 — Valor ₡ 90.00
Nishizawa Shoji, Co. Ltd., y Pilgrim Indus-
tries, Inc., mediante gestor oficioso Dr. Frank-
lin Caldera Pallais, solicita concesión Patente
Invencción sobre:

"MEJORAS EN METODO Y APARATO PARA
FABRICAR ARTICULOS ELASTICOS QUE
SE SUPERPONEN EN SOPORTES, LIENZOS
Y SIMILARES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 405 — R/F 930211 — Valor ₡ 45.00
Edward A. Gastrock, estadounidense, apodera-
do Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Pa-
tente:

"PROCEDIMIENTO PARA TRATAR SUBS-
TANCIAS DE SEMILLA DE ALGODON"

Caso 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 404 — R/F 930210 — Valor ₡ 45.00
Monsanto Company, estadounidense, apodera-
do Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Pa-
tente Invencción:

"O-ARIL - N - FOSFONOMETILGLICINONI-
TRILOS Y SU USO COMO HERBICIDA

Caso 09-21-1065A NC.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Cambio Razón Social

Reg. No. 368 — R/F 929613 — Valor ₡ 30.00
Compañía Nacional de Levaduras Levapan,
Ltda., colombiana, cambió su razón social por
Compañía Nacional de Levaduras Levapan, S. A.,

colombiana, titular marca fábrica:
 "LEVAPAN" No. 8,174
 Clase 49.
 "GEL HADA" No. 16,300
 Clase 30.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 Enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Ventas de Patentes

Reg. No. 379 — R/F 926018 — Valor \$ 60.00
 Sigüientes firmas ofrecen venta artículos fabri-
 cados respectivas patentes:
 MCCORMICK & COMPANY INCORPORATED
 1444—"Secado y curación grano vainilla"
 KONINKLIJKE NEDERLANDSCHE
 GIST/EN SPIRITUSFABRIEK, N. V.
 1656—"Levadura activa y seca y procedimiento
 preparación"
 TREDCO LTD.
 1454—"Método y aparato elaboración sustancias
 sólidas anisotrópicas"
 Managua, 9 Enero 1978.
 Julián Bendaña S.
 Apoderado.

2 1

Reg. No. 367 — R/F 929612 — Valor \$ 30.00
 Deutsche Gold-Und Silber Scheideanstalt Vor-
 mals Roessler, ofrece venta artículos fabricados
 patente:
 1474—"AGENTE PARA EL CONTROL DEL
 CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS".
 Managua, D. N., 18 Enero 1978.
 Franklin Caldera Pallais,
 Apoderado.

2 1

Reg. No. 8427 — R/F 898506 — Valor \$ 30.00
 Bayer Aktiengesellschaft, ofrece venta artícu-
 los fabricados Patente:
 1882—"PROCEDIMIENTO PREPARACION DE-
 RIVADOS N-ACILICOS DE 5-AMINO-1,
 3, 4-DIADIAZOLES.
 Managua, 1 Diciembre 1977.
 Julián Bendaña S.
 Apoderado

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 399 — R/F 867495 — Valor \$ 90.00
 Diez de la mañana, próximo trece Febrero, su-
 bastaráse finca rústica, esta jurisdicción, comar-
 ca, San Isidro; Oriente, Miguel Sequeira; Occi-
 dente, Miguel Sequeira; Norte, Virgilio Quintani-
 lla; Scur, Miguel Sequeira.
 Ejecuta: María Auxiliadora Sequeira de Ar-
 cia a Lorena Vallejos Hernández.
 Avalúo: Mil Córdobas.
 Oyense posturas:
 Juzgado Local Civil. Boaco, Enero doce mil no-
 vientos setenta y siete. — Socorro Medica, Sria.

3 1

Reg. No. 445 — R/F 930516 — Valor \$ 90.00
 Cuatro tardes, quince de Febrero, local este
 juzgado subastaráse al martillo vehículo volks-
 wagen, tipo panel, color gris, chasis No.
 218159141. detrás asiento conductor aparece N°
 363-010094-50- PA 2110-414136-8159141.
 Avalúo: Un Mil Córdobas (\$ 1,000.00).
 Ejecuta: Caribe Motor Nicaragua, S. A., a
 René González Almendárez.
 Vehículo: patios Caribe.
 Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Mana-
 gua, Distrito Nacional, veintitrés Enero, mil no-

vecientos setenta y ocho. — Pedro Escobar Se-
 queira, Juez Segundo Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 448 — R/F 930526 — Valor \$ 135.00
 Cuarto tarde, ocho de Febrero, curso, este
 despacho, subastaráse finca rústica "San Ga-
 briel", trescientas manzanas extensión más o me-
 nos, ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Ca-
 moapa, Departamento Boaco; lindante: Norte,
 Benito Jirón; Sur, Pedro Duarte López; Oriente,
 Armengol Díaz; y Poniente, Jacinto López y Pe-
 dro Duarte. Inscripción No. 3368, Asiento 5o.,
 Folio 54, Tomo 55, Sección Derechos Reales, Re-
 gistro Público Departamento mencionado.

Base subasta: \$ 54,000.00, estricto contado.
 Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vs.
 Frank Mena Marengo.

Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, D.
 N., 25 de Enero 1978. — Pedro Escobar Sequeira,
 Juez Segundo de Distrito Civil. — Dr. Bacaro
 Salomón Trejos, Srio.

3 1

Reg. No. 446 — R/F 930515 — Valor \$ 90.00
 Cuatro tarde, dieciséis de Febrero próximo, lo-
 cal este Juzgado, subastaráse al martillo, vehícu-
 lo Volkswagen, tipo Sedán 1,500, chasis 1132497
 75, modelo 1973, blanco, motor 1403511.

Avalúo: Ocho Mil Córdobas Netos (\$ 8,000.00).
 Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A., a
 Daniel Urcuyo C.

Vehículo: Patios Caribe.

Dado en Juzgado Segundo Civil Distrito. Ma-
 nagua, Distrito Nacional, veintitrés Enero mil no-
 vecientos setenta y ocho. — Pedro Escobar Se-
 queira, Juez Segundo Civil Distrito.

3 1

Reg. No. 449 — R/F 930620 — Valor \$ 135.00
 Diez de la mañana, día quince de Febrero de
 mil novecientos setenta y ocho, local de este Juz-
 gado, subastaráse, Un juego de sillás abuelitas, una
 consola, un televisor y cuadro (paisaje).

Base: Un Mil Novecientos Córdobas
 (\$ 1,900.00).

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, S. A. vs. Róger
 Gómez Cordero.

Verlos en Banco Caley Dagnall, S.A.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D.N.,
 veinte y tres de Enero de mil novecientos setenta
 y ocho. — L. Romero Saballos, Secretario del
 Juzgado 3o. Civil del Distrito.

3 1

Título Supletorio

Reg. No. 360 — R/F 929737 — Valor \$ 90.00
 Justo Sandoval Gómez, solicita título supleto-
 rio, urbano, en esta ciudad de Nagarote, Norte,
 calle enmedio, Adilia Sandoval; Sur, Ivania Pra-
 do; Este, Ernestina Baltodano y Oeste, Tomás
 Roa.

Opóngase, término legal.

Juzgado Civil del Crimen. Nagarote, Depart-
 amento de León, dieciocho de Noviembre de mil no-
 vecientos setenta y siete. — Aguilar M., Juez. —
 Soledad de Roa, Secretaria.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 388 — R/F 853636 — Valor \$ 45.00
 Lidian Vilchez de Vargas, solicita donación solar
 Somoto, nueve varas y media, ancho, veinte lar-
 go, Este, Máximo Vargas; Occidente, Norte, Car-
 men Canales; Sur, Miguel Angel Carrillo.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecisiete Enero
 mil novecientos setentiocho. — Benjamín Vale-
 riano, Secretario.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 401 — R/F 930505 — Valor ₡ 135.00

Luis Ramón Rodríguez Fortín, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno rústico ubicado en la parte Oriente de este pueblo, bajo los siguientes linderos: Norte, Pablo Pérez, Sucesión de Juan López; Sur, carretera de por medio, que conduce a Pueblo Nuevo, Pablo Rodríguez y Benito Núñez; Este Jesús Barrantes, Bonifacio Díaz y María Rodríguez de López; Oeste, María Fortín vda. de Rodríguez y Camino de por medio al Castillo.

Quien tenga derecho opóngase, término de Ley.

Las Sabanas, 20 Enero, 1978. — R. A. Arce, Alcalde Municipal.

3 1

CITACION A SEÑORES PORFIRIO PICADO Y REYNA SOLANO PARA GUARDA DE SU HIJO JONSON

Reg. No. 394 — R/F 936269 — Valor ₡ 135.00

A solicitud Doctor Augusto Flores Lovo, Director Hospital San Vicente, esta ciudad, se llama a los señores Porfirio Picado y Reyna Solano, se presenten este Juzgado a hacerse cargo guarda su hijo menor Jonson Picado Solano, bajo apercibimientos perder patria potestad sobre dicho menor. Artos. 262 y 269 No. 4—C.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinte Enero mil novecientos setenta y ocho. — Car-

los José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Secretario.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 400 — R/F 930469 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a.m. del 18 de Enero 1978, declaróse disuelto el matrimonio de Vera Luz Sigmund Ramírez y Richard Henry Barnes Borge. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 395 — R/F 930094 — ₡ 30.00

Rosa Argüello viuda de Arauz, solicita se le declare heredera en compañía de sus menores hijos Roberto José y Lizbeth Arauz Argüello, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposo Roberto Arauz Duarte.

Interesado opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil de Managua; Managua, Distrito Nacional, treintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — A. Morgan P., Juez.

1

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Mañagua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Semestre: ₡ 100.00
Por Año: ₡ 196.00 Por Año US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día: ₡ 1.00 Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 1 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 y Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.